

**ORDEN DE SALUD PÚBLICA ACTUAL**  
**Octava Noticia de la Orden de Seguridad Pública**  
**ADOPTANDO LA RUEDA ESTATAL DE COLORADO SOBRE COVID-19**

**“Más Seguro en Casa”**  
**CUARTA ADENDA**

**22 de Diciembre 2020**

**PROPÓSITO E INTENCIÓN**

El propósito e intención de esta Cuarta Adenda es para responder al aumento de casos de COVID-19 dentro del Condado de Pitkin.

Desde el 18 de Diciembre 2020, hay 304,104 casos conocidos de COVID-19 en Colorado; 17,020 residentes de Colorado han estado hospitalizados y 3,427 residentes de Colorado han muerto del virus COVID-19.

Desde el 21 de Diciembre 2020, la incidencia acumulativa de dos semanas del Condado de Pitkin se encuentra en el nivel de riesgo color rojo grave en la rueda del Departamento de Salud Pública y Medio Ambiente de Colorado (CDPHE) con 1447 casos por cada 100,000 personas. Alrededor del 28% de todos los casos conocidos de COVID-19 entre los residentes del Condado de Pitkin desde el comienzo de la pandemia de COVID-19 en Marzo, han sido infectados en las últimas dos semanas. El Condado de Pitkin reportó una tasa de positividad promedio de 14 días de 5.8 por ciento.

Hay indicaciones claras de que algunas personas que contraen COVID-19 no tienen síntomas o tienen síntomas muy leves, lo que significa que probablemente no son conscientes de que portan el virus. Los individuos asintomáticos pueden transmitir la enfermedad, y la evidencia muestra que la enfermedad se propaga fácilmente, por lo que las reuniones de personas facilitan la transmisión del COVID-19.

La Directora Interina de Salud Pública y la Junta de Salud del Condado de Pitkin encuentran que, en ausencia de una vacuna y/o tratamiento ampliamente disponibles, debemos usar otras herramientas, como distanciamiento físico, revestimientos para la cara, y limitar las reuniones, para mitigar la propagación de COVID-19 para proteger la salud y salvar vidas.

El Condado de Pitkin sigue viendo una tendencia creciente en la tasa de incidencia en su población residente. La intención de esta Orden es minimizar el contacto entre las personas y reducir la exposición del público al Coronavirus en un esfuerzo por evitar que el Estado imponga más restricciones y cierres al Condado. El Estado mantiene la autoridad para mover Condados rápidamente a otros niveles de marcado como se define en la Orden Estatal de Salud Pública 20-36 y para mover un Condado más que un nivel a la vez. El Estado sigue recomendando que Condados como Pitkin sigan siendo diligentes en tomar medidas para disminuir la propagación del COVID-19.

### **ORDEN:**

De acuerdo con la sección 25-1-506(2)(a)(I), Colorado Revised Statutes (ley de Colorado) esta Cuarta Adenda a la Octava Orden de Salud Pública (“Orden”) es efectiva desde el 22 de Diciembre, 2020 dentro el Condado entero, incluso todas las municipalidades dentro del Condado, hasta cualquier modificación en el futuro o otra Orden. Cuando los términos de esta Adenda entran en conflicto con los términos del Octavo Adenda de la Orden de Salud Pública, y los términos de la Primera, Segunda y Tercera Adenda, los términos de esta Adenda controlarán. Cuando los términos de esta Adenda y los términos de la Octava Orden de Salud Pública, entran en conflicto con los términos de la última Orden del Estado, los términos más estrictos controlarán. Esta Adenda adopta las definiciones utilizadas en las Órdenes Estatales de Salud Pública y, en particular, en la Orden 20-36, a menos que esté definido de otra forma.

Además de los requisitos establecidos en la Octava Orden Actual de Salud Pública, se seguirán las medidas de protección adicionales:

#### **1. Limites sobre reuniones Publicas y Privadas**

- a. De acuerdo con la Sección II.F de La Orden de Salud (PHO) CDPHE 20-36, se prohíben las reuniones públicas y privadas en las que participen dos o más personas, excepto para los fines limitados expresamente autorizados en el CDPHE PHO 20-36 y con el fin de acceder a o realizar las Actividades Necesarias. Nada de lo dispuesto en esta Orden prohíbe la reunión de miembros que viven en la misma residencia. A modo de ejemplo, esto significa que está prohibido reunirse con personas con las que no vive, incluso si estas personas son su familia.
- b. La prohibición se aplica al alojamiento a corto plazo. Para los fines de esta Orden, el “alojamiento a corto plazo” incluirá, entre otros, campamentos (ya sean privados o operados por el gobierno), campamentos reservados, hoteles, moteles, y alquileres de alojamiento de corto plazo de 30 días o menos (por

ejemplo, Airbnb, VRBO, multipropiedades, parques de RV, bed and breakfasts, apartamentos-tels, refugios y retiros). A modo de ejemplo, las personas que no viven en la misma residencia están prohibidas de compartir una unidad de alojamiento a corto plazo.

- c. Debido a la prohibición Estatal de las reuniones, el alquiler de habitaciones individuales en un residencia como una unidad de alojamiento a corto plazo donde otros ocupantes están presentes es Prohibido.

## 2. Requisitos para los alojamientos de Corto-Plazo

- a. Los propietarios y/o entidades responsables de la reserva y el alquiler de alojamientos a corto plazo deben confirmar la identidad de todos los alojados a su llegada para garantizar que todas las personas lleguen desde la misma residencia, como lo exige CDPHE PHO 20-36.

## 3. Limites sobre Sectores Designados e Actividades

- a. Las capacidades operativas para los sectores y actividades designados en el Condado de Pitkin son las siguientes:
  - i. **Las empresas no críticas** basadas en la Oficina pueden permitir el trabajo en persona hasta el 10% de su límite de ocupación registrado, y se les recomienda encarecidamente implementar el trabajo remoto en la mayor medida posible.
  - ii. **El comercio minorista crítico y no crítico** puede operar al 50% del límite de ocupación registrado, y debe ofrecer opciones mejoradas para la recogida en la acera, entrega y horas de servicio dedicadas para personas mayores y en riesgo.
  - iii. **La fabricación no crítica** puede funcionar al 25% del límite de ocupación de registrado no superior a 50 personas, lo que sea menor, por habitación.
  - iv. **Los servicios que no son necesarios** para mantener la seguridad, el saneamiento, y el funcionamiento crítico de las residencias y otros negocios críticos o las funciones gubernamentales críticas están cerradas. Las exposiciones de nienes inmuebles individuales están autorizadas y las casas abiertas pueden operar con sólo personas de un hogar en la propiedad a la vez.
  - v. **Servicios Personales** puede operar al 25% del límite de ocupación publicado, no exceder de 25 personas, lo que sea menor, por habitación.

vi. **Los servicios de atención médica limitada** pueden funcionar al 25% del límite de ocupación publicado, que no debe exceder de 25 personas, por habitación para proporcionar esos Servicios.

vii. **Los eventos en el interior** están cerrados; excepto que instituciones educativas como museos y acuarios pueden operar en el 25% de la ocupación publicada límite no debe exceder de 25 personas que utilizan la Calculadora de Espacio de Distancia por habitación.

1. Se permiten los eventos interiores con un Plan de Seguridad para Eventos del Condado de Pitkin presentado desde el 20 de diciembre de 2020. Los eventos permitidos en interiores deben cumplir los requisitos de tamaño de la mesa, que incluyen que las mesas están limitadas a miembros del mismo hogar y deben estar espaciadas a un mínimo de 6 pies de distancia.

viii. **Los eventos al aire libre** pueden operar en el 25% de la ocupación publicada o el límite de capacidad no debe superar las 60 personas, excepto el personal, lo que sea menos, dentro de su espacio utilizable calculado mediante la calculadora de espacio de distanciamiento por actividad o área designada. Si el evento es un evento sentado como se describe en el Apéndice I de CDPHE PHO 20-36, el espacio utilizable puede calcularse utilizando una distancia de 6 pies entre contactos no domésticos en lugar de utilizar la calculadora. Dos o más personas que asistan a un evento al aire libre juntos deben ser miembros del mismo hogar y deben mantener una distancia de 6 pies de los asistentes que no sean miembros del hogar.

ix. **Las salas de fumadores** están cerradas por servicios de interior, pero pueden permanecer abiertas al aire libre con mesas limitadas a miembros del mismo hogar.

x. **Los gimnasios, los centros de recreación y las piscinas cubiertas** pueden operar a una capacidad del 10%, sin exceder de 10 personas, lo que sea menos, excluyendo al personal por habitación interior. Los gimnasios y centros de recreación pueden operar con 10 o menos individuos al aire libre. Se requieren reservas para todos los servicios interiores y exteriores.

xi. **Las actividades recreativas al aire libre** en grupos de 10 personas o menos pueden ocurrir, manteniendo 6 pies requisitos de distancia entre contactos con personas no del mismo hogar.

xii. **Los deportes de la liga de adultos o jóvenes recreativos organizados** no están autorizados para entornos de interior. Se pueden proporcionar servicios virtuales o

se pueden practicar deportes recreativos al aire libre en grupos de 10 personas o menos, manteniendo unos requisitos de distanciamiento de 6 pies entre los contactos no domésticos.

xiii. **Las actividades guiadas al aire libre** pueden realizarse al 25% de su capacidad, no para superar las 10 personas, lo que sea menos.

xiv. **Campamentos de día de niños, campamentos residenciales, campamentos de día de deportes de jóvenes y campamentos de jóvenes exentos** de habilidades individuales pueden ser conducidos con no más de 10 participantes solamente al aire libre.

xv. **Las empresas críticas y las funciones gubernamentales críticas** pueden continuar funcionando sin limitaciones de capacidad, excepto que el Comercio Minorista Crítico debe cumplir con el 50% del límite de ocupación registrado, pero debe seguir los requisitos de la Sección III.B y C de CDPHE PHO 20-36.

xvi. **Los restaurantes** pueden operar al 25% del límite de ocupación fijado en el interior no exceder de 50 personas, excepto el personal, lo que sea menos, por habitación. Los restaurantes también pueden utilizar cualquier espacio exterior, con licencia, para servir comida. Los requisitos adicionales para los restaurantes incluyen:

1. Las mesas se limitan a los miembros del mismo hogar y deben ser deben estar al menos 6 pies de distancia.
2. Todos los tipos de venta de bebidas alcohólicas deben cesar entre las 9:30 P.M y las 7:00 A.M. MDT (hora de Montana) todos los días.
3. Los restaurantes y otros lugares de alojamiento público para ofrecer alimentos y bebidas para el consumo in situ que requieren reservas para servicios de cena deben: Mantener un registro de la información de contacto actual de todas las personas con el fin de realizar un seguimiento de las actividades en caso de que se sospeche o confirme un brote de COVID-19; examinar a los usuarios a la entrada y rechazar la entrada a los que presenten síntomas.
4. Exigir que las personas usen máscaras en sus caras en los interiores y exteriores siempre que no coman o beban activamente, incluso cuando interactúan con los empleados de los restaurantes, independientemente de la capacidad de mantener una distancia física de 6 pies de otros que no sean del mismo hogar.

xvii. **Los bares** que no sirven comida permanecen cerrados.

#### 4. **Cierre de negocios no críticos**

a. Todas las empresas no críticas definidas por CDPHE PHO 20-36 deben cerrarse al público a las 10:00 P.M. MDT (hora de Montana) todos los días.

Además, el Condado de Pitkin insta fuertemente a los residentes a permanecer vigilantes en los esfuerzos para reducir la propagación de COVID-19 manteniendo el distanciamiento social y cumpliendo estrictamente con los requisitos de cobertura. Si el número de casos continúa aumentando, el CDPHE puede requerir que el Condado de Pitkin se mueva al nivel Rojo del CDPHE PHO 20-36, lo que limitaría la flexibilidad de cuando el Condado de Pitkin puede salir del nivel Rojo. Estas acciones son algunas de las herramientas más eficaces y fácilmente disponibles para ayudar a disminuir la propagación del virus en nuestra comunidad y, lo que es más importante, para reducir el número de muertes potenciales causadas por COVID-19. Al frenar la propagación, protegemos a nuestra familia, amigos y vecinos. En particular, esto incluye a todos los adultos mayores de 65 años y a cualquier persona con una condición de salud subyacente. Estas acciones limitarán los impactos en cascada sobre los servicios críticos debido al alto absentismo si un gran número de trabajadores se enferman. Esta Orden y las acciones requeridas o recomendadas en este documento ayudarán a los hospitales, a los primeros intervinientes y a otros servicios de atención a seguir proporcionando servicios a aquellos que los necesiten (junto con servicios públicos, servicios humanos y empresas) en los próximos meses. La acción colectiva puede salvar vidas y está en el apoyo de los más vulnerables de nuestra comunidad. Cuanto más unidos estamos en prevenir la propagación, más grande será el beneficio a la comunidad entera.

### **Autoridad de la Agencia de Salud Pública**

El Departamento de Salud Pública del Condado de Pitkin tiene la tarea de proteger la salud y el bienestar de los residentes y visitantes del Condado de Pitkin, Colorado, investigando y controlando las causas de las enfermedades epidémicas y transmisibles. Esta Adenda es necesaria para controlar cualquier transmisión potencial de la enfermedad a otros. Vea la sección 25-1-508, Estatutos Revisados de Colorado. La emisión inmediata de esta Orden es necesaria para la preservación de la salud pública, la seguridad o el bienestar.

Cualquier persona agraviada y afectada por esta Adenda o cualquier acción tomada por Salud Pública para hacer cumplir la Orden tiene el derecho de solicitar una revisión judicial mediante la presentación de una acción ante el Tribunal de Distrito del Condado de Pitkin dentro de los 90 días siguientes a la fecha de esta Orden, de conformidad con la sección 25-1-515, Colorado Revised Statutes (Estatutos Revisados de Colorado). Sin embargo, debe continuar obedeciendo los términos de esta Orden mientras su solicitud de revisión está pendiente.

EL INCUMPLIMIENTO CON LA ORDEN DEL SERVICIO DE SALUD PÚBLICA Y CON ESTE ADENDA SE SUJETA A LAS PENALIDADES CONTENIDAS EN LAS SECCIONES 25-1-516 Y 18-1.3-501, COLORADO REVISED STATUTES (ESTATUTOS DE COLORADO), INCLUYENDO UNA MULTA DE HASTA CINCO MIL (\$5,000) DÓLARES Y ENCARCELAMIENTO EN LA CÁRCEL DEL CONDADO POR HASTA DIECIOCHO (18) MESES.

22 de Diciembre, 2020

---

Jordana Sabella  
Directora Interina de Salud Pública